Resolución de Alcaldía N.° 005-2026/MPSM

San Marcos, 07 de enero de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Escrito S/N, de fecha 26 de agosto de 2025, presentada por el administrado, Sr. Fortunato Lezma Castañeda; el Informe N.º 033-2025-MPSM/SGTyT, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por el Subgerente de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Marcos; la Carta Nº01-2026-MPSM-GTSC, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana; el Proveído S/N de Alcaldía, con fecha 07 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde, en su condición de representante legal y máxima autoridad administrativa de la municipalidad, dirigir la administración municipal y adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar la legalidad de los actos emitidos por la entidad;

Que, la actuación de la Administración Municipal se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento, eficacia, eficiencia, transparencia, previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley General N° 27444, siendo obligación de la entidad garantizar que los actos administrativos que emite se encuentren debidamente motivados y ajustados a derecho;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa puede revocar total o parcialmente un acto administrativo válido, siempre que dicha revocación no constituya una exoneración o dispensa prohibida por el ordenamiento legal, ni afecte derechos adquiridos legítimamente por terceros de buena fe;

Que, de conformidad con el numeral 214.1.3 del artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la revocación de los actos administrativos procede cuando, a partir de la apreciación de elementos de juicio sobrevinientes, dicha revocación favorezca legalmente a los destinatarios del acto, siempre que no se generen perjuicios a

Resolución de Alcaldía N.° 005-2026/MPSM

San Marcos, 07 de enero de 2026.

terceros, supuesto que resulta aplicable al caso materia de análisis, en tanto concurren circunstancias posteriores que justifican la revisión del acto administrativo impugnado;

Que, mediante el Escrito S/N, de fecha 26 de agosto de 2025, presentada por el administrado, Sr. Fortunato Lezma Castañeda, solicita: *"Conforme al Derecho Constitucional de Petición y al amparo del artículo 214.1.3 de la Ley No 27444 - LPAG, solicito se declare en instancia única:*

- *Pretensión principal: La revocación del acto administrativo contenido en la Resolución de Sanción N.o 098-2018-GTSC/MPSM.*
- *Pretensión alternativa principal: El cumplimiento de la Resolución Judicial Nº Doce, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de San Marcos, dentro del Expediente N.2 00096-2018-6-0606-JR-PE-01.*
- *Pretensión accesoria: El cese inmediato de los efectos jurídicos de la Resolución de Sanción N., 098-2018-GTSC/MPSM, levantando del Sistema Nacional de Conductores la anotación de cancelación de la licencia de conducir N L46654444 y la inhabilitación definitiva."*

Que, conforme el Informe N.º 033-2025-MPSM/SGTyT, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por el Subgerente de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Marcos, el Abg. César Adelmo Sánchez Flores, concluye que;

"Existe un elemento de juicio sobreviniente favorable al administrado."

"No se genera perjuicio a terceros."

"La sanción administrativa resulta desproporcionada frente a la sanción penal firme."

"El plazo de inhabilitación penal se encuentra plenamente cumplido y excedido."

Asimismo, el señalado informe brinda la opinión de:

1. *"DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por el Sr. FORTUNATO LEZMA CASTAÑEDA."*
2. *"REVOCAR la Resolución de Sanción N° 098-2018-GTSC/MPSM, en el extremo que impuso la cancelación definitiva de la licencia de conducir."*
3. *"RECONOCER que la sanción de suspensión de la licencia por cuatro (04) años se encuentra cumplida, al haber vencido el 24 de abril de 2022."*
4. *"DISPONER el levantamiento de la anotación de cancelación definitiva el Sistema Nacional de Sanciones, conforme corresponda."*

Resolución de Alcaldía N.° 005-2026/MPSM

San Marcos, 07 de enero de 2026.

5. *"DISPÓNGASE la derivación del expediente al Despacho de Alcaldía, para que emita la resolución que corresponda."*

Que, la Carta Nº01-2026-MPSM-GTSC, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, el Abg. Miguel G Jiménez Camacho, indica *"hacer llegar a su despacho el expediente que contiene el Informe N° 33-2025/MPSM/SGTyT. Opinión sobre revocación de Acto Administrativo, para emisión de la resolución respectiva"*;

Que, el Proveído S/N de Alcaldía, con fecha 07 de enero de 2026, deriva a Secretaría General para su atención;

Que, el alcalde Provincial, en su condición de representante legal y titular de la Municipalidad Provincial de San Marcos, es competente para resolver la solicitud de revocación del acto administrativo de conformidad con el numeral 214.1 del TUO de la Ley N°27444, materia de análisis, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y los documentos precedentes;

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de revocación del acto administrativo contenida en la Resolución de Sanción N°098-2018-GTSC/MPSM, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución de Sanción N° 098-2018-GTSC/MPSM, en el extremo que impuso la cancelación definitiva de la licencia de conducir.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER que la sanción de suspensión de la licencia por cuatro (04) años se encuentra cumplida, al haber vencido el 24 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el levantamiento de la anotación de cancelación definitiva el Sistema Nacional de Sanciones, conforme corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley

Resolución de Alcaldía N.° 005-2026/MPSM

San Marcos, 07 de enero de 2026.

Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

V°B° GERENTE MUNICIPAL

V°B° GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

V°B° SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Distribución:

1. *G. Municipal*
2. *G. Asesoría Jurídica*
3. *G. Trasportes y Seguridad Ciudadana*
4. *S. G. Transporte y Tránsito*
5. *Administrado*
6. *Portal*

Archivo:
Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral

V°B° SECRETARIO GENERAL

OFICINA DE INFORMATICA V° B°

10:16
06-01-2026
Folios: 02